



Resolución Directoral

Nº 258 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de setiembre del 2021

VISTO: El contrato N° 001-2021-HGJ, Carta N° 001-2021-CARWASHINV.GG, Informe N° 183-2021-GR.CAJ-DSRSJ-HGJ/US, Informe N° 359-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Acta de Resolución de Contrato por Mutuo Acuerdo, Informe Técnico N° 023-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG, Informe Legal N° 109-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/AFAJ, Informe N° 505-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/ADM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, tiene como finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitiendo el cumplimiento de los fines públicos y logrando una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, con fecha 05 de enero del 2021, se celebró el contrato N° 001-2021-HGJ, entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN (LA ENTIDAD) y la empresa CAR WASH E INVERSIONES SAN MARTIN EIRL (EL CONTRATISTA); para la contratación de suministro de petróleo diésel B5 S-50 para las ambulancias que trasladan pacientes SIS de emergencia del Hospital General de Jaén a otros establecimientos de salud de mayor complejidad, para el ejercicio 2021; por el monto total de cuatrocientos veintisiete mil novecientos y 00/100 soles (S/427,900.00), derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 002-2020-HGJ.

Que, una vez perfeccionado el contrato, el "CONTRATISTA" se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes.

Que, el artículo 138° del reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; señala entre otros aspectos, que el contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Que, la resolución de contrato se encuentra prevista el primer párrafo del artículo 36° de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado; establece que "*Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de*





Resolución Directoral

Nº 258 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de setiembre del 2021

manera definitiva la continuación del contrato (...) o por hecho sobreviniente, perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes".



Por su parte, el numeral 164.3 del artículo 164° del Decreto Supremo Nº 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; señala que *cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.*



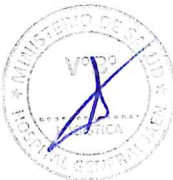
Que, conforme a las normas citadas, la normativa de contrataciones del Estado prevé la posibilidad de resolver el contrato cuando debido a un hecho o evento que se considera caso fortuito o fuerza mayor, resulte imposible de manera definitiva continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.



Por otro lado, a fin de determinar los conceptos de "caso fortuito o fuerza mayor" es necesario tener en consideración que el artículo 1315 del Código Civil", de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, que establece "*Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento EXTRAORDINARIO, IMPREVISIBLE E IRRESISTIBLE que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso*".

Al respecto, sobre los causales mencionados, es necesario definirlos:

- Sobre el particular, resulta necesario precisar que un hecho o EVENTO EXTRAORDINARIO se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir fuera del orden natural o común de las cosas.
- Asimismo, un hecho o EVENTO ES IMPREVISIBLE cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible.
- Por último, el que un hecho o EVENTO SEA IRRESISTIBLE significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento.



Sobre el particular, el numeral 165.5 del artículo 165 del Reglamento señala que "La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido; el requerimiento que se efectúe, precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento: De no hacerse tal precisión se entiende que la resolución es total.





Resolución Directoral

Nº 28 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de setiembre del 2021

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto determinados mecanismos que pueden aplicar las Entidades para gestionar sus contrataciones, como por ejemplo: modificaciones contractuales, suspensión del plazo de ejecución contractual, entre otros. Respecto de los supuestos de modificación contractual, es importante indicar que si bien la regla general es la invariabilidad de los términos contractuales, durante la ejecución del contrato pueden presentarse una serie de eventos imprevistos que hagan necesaria su adecuación a nuevas coyunturas.

Es así que, excepcionalmente, la Entidad puede modificar el contrato, ordenando u aprobando la ejecución de prestaciones adicionales, reducciones o ampliaciones de plazo, así como convenir con el contratista otro tipo de modificaciones convencionales, siempre que tales variaciones resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente, de conformidad con lo señalado por el artículo 34 de la Ley.

Al respecto, conforme es de verse de los cuadros comparativos, por la información extraída de PETROPERU, mes a mes el producto a suministrar a sufrido variaciones; al que la entidad por la finalidad publica que persigue el contrato, ha reajustado el incremento del precio unitario del producto suministrado (Adenda Nº 001 al Contrato Nº 01-2021-HGJ, Carta Nº 015-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG y Carta Nº 015-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG).

Cuadros Comparativos de Precios por Meses

OPECU ORGANISMO PERUANO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS				
PETROPERU				
PRECIO DE COMBUSTIBLES Y VARIACION (*) del jueves 11 de febrero de 2020 al jueves 18 de febrero de 2021 (soles por galón)				
Productos	Precio Neto más Impuestos (S/ por galón)		Variación	
	11 FEB 21	18 FEB 21	S/ por galón	Porcentual
Gasohol 84 octanos	11 5711	11 5711	0.00	0.0%
Gasohol 90 octanos	11 7424	11 7424	0.00	0.0%
Gasohol 95 octanos	11 9364	11 9364	0.00	0.0%
Gasohol 97 octanos	12 1531	12 1531	0.00	0.0%
Gasolina 84 octanos	11 4007	11 4007	0.00	0.0%
Gasolina 90 octanos	11 7632	11 7632	0.00	0.0%
Diesel B5 S50 UV	11 4696	11 7882	0.32	2.8%
Diesel B5 S50	11 4696	11 7882	0.32	2.8%
Petróleo Industrial 6	9 0742	9 3810	0.31	3.4%
Petróleo Industrial 500	9 0624	9 3692	0.31	3.4%
Glp envasado (**)	2 7848	2 6314	-0.153	-5.5%
Glp a granel (**)	2 7848	2 6314	-0.153	-5.5%
Fuente: Petroperu Elaborado por: Opecu				
(*) no incluyen descuentos y recargo Fise (**) soles por kilo				
OPECU ORGANISMO PERUANO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS				
PETROPERU				
PRECIO DE COMBUSTIBLES Y VARIACION (*) del jueves 06 de mayo de 2021 al jueves 13 de mayo de 2021 (soles por galón)				
Productos	Precio Neto más Impuestos (S/ por galón)		Variación	
	06 MAY 21	13 MAY 21	S/ por galón	Porcentual
Gasohol 84 octanos	12 3867	13 0368	0.65	5.2%
Gasohol 90 octanos	12 6600	13 2972	0.64	5.0%
Gasohol 95 octanos	12 9687	13 5931	0.62	4.8%
Gasohol 97 octanos	13 1343	13 7688	0.62	4.8%
Gasolina 84 octanos	12 1398	12 7516	0.61	5.0%
Gasolina 90 octanos	12 4386	13 0376	0.60	4.8%
Diesel B5 S50 UV	12 1304	12 3546	0.22	1.8%
Diesel B5 S50	12 5552	13 1924	0.64	5.1%
Petróleo Industrial 6	10 0772	10 4076	0.33	3.3%
Petróleo Industrial 500	10 0654	10 3840	0.32	3.2%
Glp envasado (**)	2 6550	2 6550	0.000	0.0%
Glp a granel (**)	2 6550	2 6550	0.000	0.0%
Fuente: Petroperu Elaborado por: Opecu				
(*) no incluyen descuentos y recargo Fise (**) soles por kilo				
OPECU ORGANISMO PERUANO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS				
PETROPERU				
PRECIO DE COMBUSTIBLES Y VARIACION (*) del jueves 10 de marzo de 2020 al sábado 27 de marzo de 2021 (soles por galón)				
Productos	Precio Neto más Impuestos (S/ por galón)		Variación	
	10 MAR 21	27 MAR 21	S/ por galón	Porcentual
Gasohol 84 octanos	12 0938	12 2338	0.14	1.2%
Gasohol 90 octanos	12 1885	12 3286	0.14	1.1%
Gasohol 95 octanos	12 4079	12 5481	0.14	1.1%
Gasohol 97 octanos	12 5481	12 6883	0.14	1.1%
Gasolina 84 octanos	12 0761	12 2163	0.14	1.2%
Gasolina 90 octanos	12 1710	12 3112	0.14	1.2%
Diesel B5 S50 UV	12 0596	12 1894	0.13	1.1%
Diesel B5 S50	12 0596	12 1894	0.13	1.1%
Petróleo Industrial 6	10 0890	10 2424	0.15	1.5%
Petróleo Industrial 500	10 0418	10 1952	0.15	1.5%
Glp envasado (**)	2 6789	2 6904	0.012	0.4%
Glp a granel (**)	2 6789	2 6904	0.012	0.4%
Fuente: Petroperu Elaborado por: Opecu				
(*) no incluyen descuentos y recargo Fise (**) soles por kilo				
OPECU ORGANISMO PERUANO DE CONSUMIDORES Y USUARIOS				
PETROPERU				
PRECIO DE COMBUSTIBLES Y VARIACION (*) del jueves 10 de junio de 2021 al jueves 17 de junio de 2021 (soles por galón)				
Productos	Precio Neto más Impuestos (S/ por galón)		Variación	
	10 JUN 21	17 JUN 21	S/ por galón	Porcentual
Gasohol 84 octanos	13 3043	13 6611	0.36	2.7%
Gasohol 90 octanos	13 5138	13 8634	0.37	2.7%
Gasohol 95 octanos	13 8480	14 2431	0.40	2.9%
Gasohol 97 octanos	14 0519	14 4470	0.40	2.8%
Gasolina 84 octanos	13 0192	13 1142	0.10	0.8%
Gasolina 90 octanos	13 2797	13 5875	0.31	2.3%
Diesel B5 S50 UV	12 8384	12 9902	0.15	1.2%
Diesel B5 S50	13 6526	14 0656	0.41	3.0%
Petróleo Industrial 6	10 4430	10 7026	0.26	2.5%
Petróleo Industrial 500	10 3840	10 6318	0.25	2.4%
Glp envasado (**)	2 6904	2 9146	0.224	8.3%
Glp a granel (**)	2 6904	2 9146	0.224	8.3%
Fuente: Petroperu Elaborado por: Opecu				
(*) no incluyen descuentos y recargo Fise (**) soles por kilo				



Resolución Directoral

N° 258 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de setiembre del 2021

Que, no obstante lo indicado, se ha tratado de un hecho imprevisible para el contratista e irresistible para la entidad, que ha sobrevenido con posterioridad al perfeccionamiento del contrato que no es imputable a las partes, puesto que el producto ofertado y adjudicado a partir del mes de febrero de 2021, ha tenido variaciones considerables en el precio (véase cuadros comparativos de precios por meses), implicando que la entidad no tenga el consumo programado y el contratista no tener el ingreso por el producto ofertado; es decir, son hechos que se han suscitado con posterioridad a la suscripción del contrato (05/01/2021), posteriores a la cotización inicialmente propuesta, conllevando a que de mutuo acuerdo se resuelva el contrato.

Adicionalmente, mediante Informe N° 183-2021-GR-CAJ-DSRSJ-HGJ/US, el área usuaria ha señalado que ha disminuido la demanda de transferencia de pacientes asegurados a otros establecimientos de salud que requerían el uso de vehículos (ambulancias), debido a que se ha mejorado la capacidad resolutoria del establecimiento de salud; hecho que imprevisible y sobrevenido el cual debe ser considerado para resolver el presente contrato.

Que, mediante acta para resolución de contrato por mutuo acuerdo de fecha 19 de agosto del 2021, las partes dejan constancia de la exoneración de todo tipo de responsabilidad, en tanto que los hechos citados y sobrevenidos que han sido imprevisibles imposibilitan cumplir con las obligaciones entre ambas partes; por tanto corresponde resolver el contrato por mutuo acuerdo;

Que, es de considerar que la resolución del contrato es de forma parcial, en tanto que conforme lo señalado en el Informe Técnico N° 023-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/LOG de fecha 23 de agosto del 2021, precisa que conforme al cronograma referencial contenido en el contrato, se ha ejecutado parcialmente, hasta el **19 de agosto del 2021**, según detalle

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD ADJUDICADA (GL)	MONTO TOTAL (S/)	CANTIDAD ATENDIDA (GL)	SALDO CANTIDAD (GL)	MONTO EJECUTADO (S/)
Petróleo DIESEL B5 S-50	40,000.00	S/427,900.00	7,338	32,662	91,324.00

Asimismo, mediante informe Legal N° 109-2021-GR.CAJ-DRS-HGJ-HGJ-AFAJ, se concluye que es legalmente viable la resolución de contrato parcial por el saldo cantidad de galones de suministro de petróleo diésel B5 S-50, por la causal sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes;

Por las consideraciones expuestas, contando con vistos correspondientes y la aprobación de la Dirección del Hospital General de Jaén; facultado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° D000057-2019-GRC-GR;

SE RESUELVE:



Resolución Directoral

N° 258 -2021-GR.CAJ-DRS-HGJ/DE

Jaén, 03 de setiembre del 2021

ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER PARCIALMENTE el contrato N° 001-2021-HGJ, entre el HOSPITAL GENERAL DE JAEN (LA ENTIDAD) y la Empresa CAR WASH E INVERSIONES SAN MARTIN EIRL (EL CONTRATISTA); por el saldo cantidad de galones del suministro de petróleo diésel B5 S-50; de mutuo acuerdo, por la causal de *hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato*, establecida en el artículo 36° de la Ley N° 30225 y artículo 164° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado; cuya vigencia o ejecución del contrato estuvo vigente hasta el 19 de agosto del 2021; según detalle del suministro parcial:

NOMBRE DEL PRODUCTO	CANTIDAD ADJUDICADA (GL)	MONTO TOTAL (S/)	CANTIDAD ATENDIDA (GL)	SALDO CANTIDAD (GL)	MONTO EJECUTADO (S/)
Petróleo DIESEL B5 S-50	40,000.00	S/427,900.00	7,338	32,662	91,324.00

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Unidad de Logística, registrar en el SEACE la presente resolución, según procedimiento establecido en las normas que regulan las contrataciones del Estado.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución, Empresa CAR WASH E INVERSIONES SAN MARTIN EIRL, en su domicilio fiscal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



